

Montesinos Mejía Vs. Ecuador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Realizar, en el plazo de seis meses, las publicaciones indicadas en el párrafo 226 de la Sentencia.
2. Adoptar, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación del Fallo, todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra el señor Mario Montesinos Mejía, en los términos del párrafo 227 de la Sentencia.
3. Iniciar, en un plazo razonable, la investigación necesaria para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a los responsables de los tratos crueles, inhumanos y degradantes establecidos en la presente Sentencia, así como de la tortura denunciada por el señor Montesinos en el año 1996, en los términos del párrafo 229 de la Sentencia.

Cumplimiento parcial:

4. Realizar, en el plazo de seis meses, las publicaciones indicadas en el párrafo 226 de la Sentencia.

En el Considerando 3 de la Resolución de la Corte de 1 de febrero de 2024 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

3. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutivo décimo y en el párrafo 226 de la misma, ya que ha constatado que publicó: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Registro Oficial y el b) el texto integral de la Sentencia en la página web oficial del Consejo de la Judicatura, accesible al público en la sección "Derechos Humanos – Sentencias Corte IDH", por el plazo de un año. El Tribunal valora positivamente que la publicación del texto integral de la Sentencia en la página web del Consejo de la Judicatura fue realizada dentro del plazo otorgado en el Fallo. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 26 de agosto de 2020, por lo que se requiere al Estado implementar lo más pronto posible este extremo de la medida.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.